



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, el artículo 85 del Código de la Democracia determina que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse; y, **3.** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “ A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, el artículo 152 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los Consejos Regionales y los Concejos Distritales Metropolitanos Autónomos se integrarán de la siguiente manera:

1. Con menos de un millón de habitantes, quince representantes;

2. Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes;
3. Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y,
4. Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:

1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales;
2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;
3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;
4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;
5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y,
6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales”;

Que, el artículo 157 del Código de la Democracia, indica que el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal.

Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;

Que, el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, determinan los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato;

Que, mediante Resolución N° PLE-CNE-2-5-8-2013, de 5 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas de los cantones Machala, Loja, Cuenca, Guayaquil, Durán, Milagro, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Riobamba, Quevedo, Quito y Esmeraldas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer obligatoriamente el voto así como aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales.
2. Doscientos veintiún (221) alcaldesas o alcaldes municipales, que incluye la alcaldesa o alcalde del Distrito Metropolitano del cantón Quito.

3. Mil trescientos cinco (1305) concejales o concejalas urbanos y rurales, que incluyen las concejalas y concejales del Distrito Metropolitano del cantón Quito.

4. Cuatro mil setenta y nueve (4079) vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Art. 2.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

Art. 3.- Podrán presentar candidatas y candidatos las Organizaciones Políticas, que consten inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y que se encuentren habilitadas para las elecciones seccionales 2014.

Art. 4.- La presentación de candidaturas para las elecciones de alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatas y candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto.

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todas las organizaciones políticas aliadas. Las alianzas deberán estar previamente registradas en el Consejo Nacional Electoral.

Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la misma, estará facultada o facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos.

Art. 5.- Las candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, se presentarán en binomio integrado por una mujer o un hombre o viceversa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las listas para concejales municipales y vocales de Juntas Parroquiales Rurales se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador y con la disposición general del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 6.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día viernes 18 de octubre del 2013, hasta las 18h00 del día jueves 21 de noviembre del 2013.

Los planes de trabajo que presenten cada candidata o candidato se encontrarán publicados en el portal www.vototransparente.ec

Art. 7.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 8.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente, durante el periodo de campaña electoral, la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- La campaña electoral iniciará el día 7 de enero del 2014, hasta las 23h59 del día 20 de febrero del 2014.

Art. 10.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia

electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Art. 11.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de febrero del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y los beneficiarios del proyecto “Voto en Casa”, ejercerán su derecho al voto, el día viernes 21 de febrero del 2014.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Estado Ecuatoriano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dr. Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE

Ing. Paúl Salazar Vargas
VICEPRESIDENTE

MSc. Nubia Mágdala Villacís Carreño
CONSEJERA

Dra. Roxana Silva Ch. MSc.
CONSEJERA

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
CONSEJERO

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)